

Dos. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 27 de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, se declara a extinguir la Escala Técnica Superior del Instituto Nacional de Empleo a que se refiere el número 1 del apartado anterior del presente artículo.

Art. 3.º Se reconoce a los funcionarios del Instituto Nacional de Empleo procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa a que se refiere el presente Real Decreto el índice de proporcionalidad que a efectos retributivos tuvieron asignado en la fecha de entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de la ulterior aplicación de las previsiones contenidas en dicha Ley.

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 27 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y con el fin de que los funcionarios integrados en las Escalas a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto puedan concurrir a la cobertura de plazas de las distintas Administraciones Públicas, se considera que dichas Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo están equiparadas a los siguientes grupos de titulación recogidos en el artículo 25 de la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto:

1. Al grupo A se equiparan los funcionarios que se incluyan en la Escala Técnica Superior a extinguir.

2. Al grupo B se equiparan los funcionarios que se incluyan en las Escalas Media de Formación Ocupacional y de Gestión de Empleo.

3. Al grupo C se equiparan los funcionarios que se incluyan en la Escala de Delineación y Medios Audiovisuales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De las Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo recogidas en el apartado dos de la disposición adicional novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que, en virtud de dicha norma, quedaron integrados en las correspondientes Escalas de funcionarios de Organismos autónomos de la Administración del Estado, forman parte los siguientes funcionarios procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa:

1. De la Escala Técnica de Administración del Instituto Nacional de Empleo, integrada en la Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos, los funcionarios procedentes de la Escala de Administración General A.

2. De la Escala Administrativa del Instituto Nacional de Empleo, integrada en la Escala Administrativa de Organismos autónomos, los procedentes de la Escala de Administración General C.

3. De la Escala Auxiliar del Instituto Nacional de Empleo, integrada en la Escala Auxiliar de Organismos autónomos, los procedentes de la Escala de Administración General D.

4. De la Escala de Subalternos del Instituto Nacional de Empleo, integrada en la Escala Subalterna de Organismos autónomos, los procedentes de las Escalas de Ordenanzas y Telefonistas.

5. De la Escala de Conductores y Servicios Auxiliares del Instituto Nacional de Empleo, integrada en la Escala de Conductores de los Organismos autónomos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los procedentes de las Escalas de Oficial Profesional que realicen funciones de Conductor y Auxiliar de Servicios.

Segunda.—En la Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos se integran los funcionarios procedentes de las Escalas de Administración Especial A y Técnicos Docentes B. Asimismo, se integran aquellos funcionarios que, estando en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente procedan de la Escala de Instructores e Instructores a extinguir del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa.

Tercera.—Uno. En las Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo a que se refiere el artículo 2.º del presente Real Decreto se integran los siguientes funcionarios procedentes del extinguido Servicio de Empleo y Acción Formativa:

1. En la Escala Técnica Superior a extinguir, los procedentes de la Escala de Instructores e Instructores a extinguir que no estén en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

2. En la Escala Media de Formación Ocupacional los procedentes de las Escalas de Monitores A, Monitores B y Monitores a extinguir.

3. En la Escala de Gestión de Empleo los procedentes de las Escalas de Administración General B, Administración Especial B, Técnicos de Colocación A y Técnicos de Colocación B.

4. En la Escala de Delineación y Medios Audiovisuales los procedentes de la Escala de Oficial Profesional, excepto los que realicen funciones de Conductor.

Dos. No obstante, los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del apartado anterior de la presente disposición transitoria, de acuerdo con la opción en su caso ejercida, quedarán integrados del modo siguiente:

a) Si, en virtud de la opción, hubieran sido incluidos en su día en la Escala Media de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, quedarán ahora integrados en la Escala de esta misma denominación recogida en el apartado uno, 2, anterior, de la presente disposición transitoria.

b) Si, por el contrario, tras la opción hubieran sido incluidos en su día en la Escala de Gestión de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, quedarán ahora integrados en la Escala de esta misma denominación recogida en apartado uno, 3, anterior, de la presente disposición transitoria.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**25099** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre de 1982, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 27667, listado número 17, donde dice: «Gresa Ruvira, María Pilar.—Administrativo.—A25PG1452», debe decir: «Gresa Ruvira, María Pilar.—Auxiliar.—A26PG1452».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25100** *ENMIENDAS de 1984 al anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1984).*

Las presentes enmiendas entrarán en vigor el 7 de enero de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 g), ii) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 26 de noviembre de 1985.—El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.